

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-14-00-30-17-2016-00460-04

Se niega la aclaración del auto 5 de febrero de 2021 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Misma suerte corre la adición solicitada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a ningún pedimento que contiene el recurso de alzada.

A su vez, la corrección del auto tampoco resulta viable dado que en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético menos se incurrió en error por omisión (art. 286 CGP)

No obstante; como quiera que revisado el paginario, se encuentra que por auto de 12 de diciembre de 2020 el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad concedió el amparo de pobreza al demandado Lino López Quijano, el cual por virtud de lo previsto en el artículo 154 del Código General lo exonera, entre otras cosas, a ser condenado en costas, lo que hace inviable la condena hecha en auto de 5 de febrero de 2021, razón por la que se dispone:

Primero. Dejar sin valor y efecto el numeral segundo del auto de 5 de febrero de 2021, para en su lugar no condenar el costas al apelante por estar amparado por pobre.

Segundo. Secretaría proceda a remitir las diligencias a su despacho de origen.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.